

Código. 08-001-31-53-001-2019-00044-01
Rad. Interno. **42362**

Barranquilla, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Por auto adiado 16 de septiembre de 2020, este despacho judicial aceptó la caución prestada por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en calidad de recurrente en casación y de manera consecencial, ordenó a la Secretaría dar cumplimiento al numeral 4to del auto de enero 23 de 2020, relativa a la remisión del proceso a la H. Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, en atención a las medidas tomadas con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid-19, el nuevo proveído realizó una modificación a la orden dada en auto de enero 2020, consistente en el envío virtual del informativo, hasta tanto se autorizara la entrega física del mismo.

2. Una vez notificada la anterior decisión, la apoderada judicial del demandado, elevó una solicitud tendiente a que se declarara la deserción del recurso de casación, alegando que el embatiente no había cancelado las expensas de que trata el artículo 341 del C.G.P., cuyo pago se había ordenado en decisión judicial precedente.

Así mismo, en aras de dejar esclarecido, que la remisión virtual también ameritaba el pago de expensas, invocó el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que fijó el precio de la digitalización de los expedientes.

3. Enterado del ruego elevado, el representante judicial de la expropiante, arguyó que la contraparte estaba cercenando de manera amañada el contenido del párrafo tercero del artículo 341 del C.G.P. que hablaba del suministro de expensas dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordene las copias, en tanto la norma hablaba de providencias que tuvieran

un mandato ejecutable. En ese orden de ideas, pidió a esta Corporación, se denegara la petición.

4. Subida al despacho la solicitud, debe iterarse que mediante auto de septiembre 16 de 2020, se realizó en efecto una modificación a la orden primigenia del envío del expediente, en atención a las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura a fin de evitar la propagación del virus Covid-19, amén de las indicaciones de la Organización Mundial de la Salud basadas en información científica según la cual, el tráfico de documentos puede resultar un vector de la diseminación de la enfermedad.

4.1. Dicho esto se precisa que el problema presentado radica en determinar, si el cambio ordenado en relación a la forma de remisión del expediente, también alteraba la orden de pago, o si en sentido contrario, había lugar a exigir expensas con ocasión de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

Lo cierto es que, aunque pareciera necesario el uso de la hermenéutica para resolver la solicitud, en razón de las normas citadas, el asunto encuentra respuesta en un presupuesto de facto precedente.

Se acota al respecto, que con ocasión de las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura ante la declaración de emergencia sanitaria hecha por el Gobierno Nacional en el mes de marzo de la presente anualidad, la Rama Judicial digitalizó de manera colectiva y gratuita todos los expedientes que al inicio de las medidas reposaban en físico en las dependencias, en la medida en que resultaba la única vía posible de socializar su contenido y materializar su devolución.

En ese orden de ideas, al 16 de septiembre de 2019, fecha en la cual se ordenó el envío virtual del expediente radicado con No. 08-001-31-53-001-2019-00044-01 ya este se encontraba digitalizado por orden del citado Consejo

Superior, de suerte que el pago de unas expensas para tal fin, no solo redundaba, sino que atentaba contra el derecho a la igualdad del embatiente, al cobrársele una suma que a ningún otro litigante se le estaba exigiendo.

De esta manera se concluye, que el fundamento jurídico invocado por la peticionaria, es anterior a la medida sanitaria que originó tanto la digitalización previa como la orden de envío virtual, y que, en atención a las circunstancias especiales que rodean el asunto, la norma citada no resultaba aplicable.

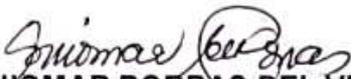
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1) Negar la solicitud de declaración de deserción del recurso extraordinario de casación, elevada por la apoderada del demandado.

- 2) Por Secretaría y al margen de cualquier otro tipo de solicitud, remítase el expediente al superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porrás Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627f5e6e72b0c177f7b9a977f46d9f12214713335580608afd91db5ca585f9a4**
Documento firmado electrónicamente en 30-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>